

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado el nombramiento como escrutador del titular del despacho en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023; entre el 7 y 13 de diciembre de 2023 inclusive, dada la licencia por luto del titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 y el 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial y porque el titular del despacho estuvo en compensatorios. Le informo que a través del correo electrónico del despacho, el 09 de noviembre de 2023, la apoderada judicial del codemandado señor José Perea radicó contestación a la demanda; y el 11 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 15 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre contestaciones a la demanda – Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 0004.

Primero. Se incorpora al expediente nativo la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial del codemandado señor **José Leonardo Perea Lenis**, que se radicó oportunamente. Por lo que en el momento procesal oportuno se correrá el traslado de la misma a la parte demandante.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita celeridad procesal dado que la última actuación dataría del 30 de octubre de 2023, con el fin de *“...evitar que el proceso judicial de la referencia se prolongue de forma indefinida en el tiempo y conforme al artículo 8 del C.G.P...”*.

Frente a lo indicado por el memorialista, se le recuerda que mediante auto del 27 de octubre de 2023 se tuvo por notificado al codemandado señor **José Perea**, y para esa época los términos judiciales para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del mismo, aún se encontraban vigentes, los cuales además fueron interrumpidos y suspendidos por lo indicado en la constancia secretarial que antecede, por lo que el término para contestar de ese codemandado venció hasta el 24 de noviembre de 2023.

Posteriormente los términos judiciales nuevamente fueron suspendidos conforme lo indicado en la constancia secretarial, y por lo tanto el proceso se ha tramitado dentro de los términos legales pertinentes, y no se ha prolongado de manera indefinida en el tiempo como parece indicar el apoderado en su escrito.

Tercero. Conforme a las actuaciones desplegadas hasta el momento, se concluye que se encuentra integrada la litis frente a las partes codemandadas; y por ende, mediante providencia aparte, que será notificada y luego integrada a los cuadernos correspondientes, se harán los pronunciamientos respectivos sobre los llamamientos en

garantía presentados por el apoderado judicial del codemandado señor **Orlando Banguero**, en contra del señor **José Antonio Maquilon Ochoa**, de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, y de la **Concesionaria Autopistas Urabá S.A.S.**

Cuarto. Una vez estén integrados los llamados en garantía, de ser procedente su vinculación, el despacho se pronunciará sobre la excepción previa presentada por la sociedad **Cooperativa de Transportes RS “Cootrars”**, **dado que dichos llamados también podrían pronunciarse frente a dicho medios de defensa.**

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>002</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
